

**Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R**

**Guayaquil, 16 de mayo de 2022**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI - DR. LEOPOLDO  
IZQUIETA PÉREZ**

**RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD  
PÚBLICA – INSPI – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, en el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal *"Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines"*;

**Que**, en el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, en el Artículo 1 del Código Orgánico Administrativo dispone: Objeto.- "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público";

**Que**, en el Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo indica: Principio de eficacia.- "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

**Que**, en el Artículo 44 del Código Orgánico Administrativo - Administración Pública, dispone: "La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República";

**Que**, en el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - Representación legal de las administraciones públicas, dispone: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas

## Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R

Guayaquil, 16 de mayo de 2022

presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, de 30 de Agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012, dispone el Art. 1.- "Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública" y el Art. 2.- "Escindir el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones - INSPI, y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1290, de 30 de Agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012, última modificación 04 de octubre de 2016, dispone el Art. 7.- "*El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, será de libre nombramiento y remoción, designado por el Ministro de Salud Pública*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1290, de 30 de Agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012, dispone el Art. 8.- "*Sin perjuicio de lo que establezca la ley y demás instrumentos legales, serán atribuciones del Director Ejecutivo del INSPI las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INSPI*";

**Que**, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos — Direccionamiento Ejecutivo — en la que se señala las Atribuciones y Responsabilidades del director Ejecutivo indica: *l) Administrar la gestión institucional del INSPI; q) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con el INSPI(...)*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

**Que**, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 939, de fecha jueves 22 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 716, Suplemento 21 de marzo del 2016, mediante el cual dispone que en toda toda disposición que se mencione el nombre del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI incorpórese “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”;

**Que**, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

**Que**, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

## Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R

Guayaquil, 16 de mayo de 2022

**Que**, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP;

**Que**, mediante Acción de personal N° 0057 que rige a partir del 28 de mayo de 2021, se designa para ocupar el puesto de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI- Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a la Dra. Gulnara Patricia Borja Cabrera, PhD, en concordancia con la LOSEP y el artículo 27 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

### RESUELVE:

#### **CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA – INSPI – DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ.**

**Art. 1.- Funciones y responsabilidades.-** El Comité de Transparencia de la Información Pública del INSPI tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Director (a) Ejecutivo del INSPI un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

**Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia de la Información Pública.-** El Comité de Transparencia de la Información Pública estará integrado por quienes encabezan las Direcciones de Gestión Administrativa Financiera, de Asesoría Jurídica, de Planificación y Gestión Estratégica, de Comunicación Social, Dirección Técnica de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional, y Dirección de Administración del Talento Humano.

**Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.-** Se designa al Responsable de la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica, que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, será quien tendrá a cargo la responsabilidad de atender la información pública en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez; y además quien presidirá el Comité de Transparencia de la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al Responsable de la Gestión de Cambio de Cultura Organizacional de la Dirección general de Planificación y Gestión Estratégica, como Secretario del Comité de Transparencia de la Información Pública de la Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien será responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las

## Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R

Guayaquil, 16 de mayo de 2022

entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al responsable de la Dirección de Comunicación Social como administrador de contenidos de link de transparencia en la página WEB del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

### **Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia de la Información Pública.-**

Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia de la Información Pública:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Dirección Ejecutiva del INSPI certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la citada resolución.

Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia de la Información Pública:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia de la Información Pública.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia de la Información Pública, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el siguiente correo electrónico: [comitetransparencia@inspi.gob.ec](mailto:comitetransparencia@inspi.gob.ec)
- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité. Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del comité. Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP): Secretario del Comité

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del administrador de contenidos de link [www.investigacionssalud.gob.ec/transparencia/](http://www.investigacionssalud.gob.ec/transparencia/) del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez., para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexo a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia de la Información Pública en

**Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R**

**Guayaquil, 16 de mayo de 2022**

los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

**Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.-** A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art.7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información.
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad.	Dirección Técnica de Aseguramiento de la Calidad por Resultados; Dirección de Administración de Talento Humano
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Gestión Administrativa Financiera – Secretaria General
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administrativa del Talento Humano.
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional;
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administrativa del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Asesoría Jurídica

**Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R**

**Guayaquil, 16 de mayo de 2022**

g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección de Gestión Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Ejecutiva
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección de Gestión Administrativa Financiera –Gestión de Compras Públicas
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección de Asesoría Jurídica.
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección de Gestión Administrativa Financiera y Financiera – Gestión Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social.
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección de Gestión Administrativa Financiera - Gestión Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica

**Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información:** Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información (comitetransparencia@inspi.gob.ec) a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Información Pública, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

## Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R

Guayaquil, 16 de mayo de 2022

**Art. 7.- Plazo.-** El Comité de Transparencia de la Información Pública del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Art. 8.- Vigencia.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 9.-** De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

**Art. 10.-** Déjese sin efecto el contenido de la Resolución Nro. INSPI-2018-0246-RES, del 03 de diciembre del 2018, suscrita por la Directora Ejecutiva INSPI.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la oficina de Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, el 16 días el mes de mayo de 2022.

### *Documento firmado electrónicamente*

Dra. Gulnara Patricia Borja Cabrera, PhD.  
**DIRECTORA EJECUTIVA.**

Copia:

Señor Biólogo  
Leandro Dario Patiño Patiño, PhD.  
**Coordinador General Técnico(Encargado)**

Señor Doctor  
Solón Alberto Orlando Narváez  
**Director Técnico de Plataformas Compartidas.**

Señor Ingeniero  
Roberto González González, PhD.  
**Director Técnico de Investigación, Desarrollo e Innovación.**

Señora Licenciada  
Esther Lucrecia Carlin Chávez, Mgs.  
**Directora Técnica de Fomento y Transferencia del Conocimiento.**

Señor Tecnólogo  
Jorge Andrés Campuzano Segovia  
**Responsable de Secretaría General.**

Señor Abogado  
Fabian Andres Palacios Sanchez  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señor  
John Edison Carlo Murillo  
**Asistente de Asesoría Jurídica.**

**Resolución Nro. INSPI-DE-2022-0059-R**

**Guayaquil, 16 de mayo de 2022**

fp/do